

FORU TIMBREA  
TIMBRE FORAL



4. MOTA  
4.<sup>a</sup> CLASE

Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 4918317

#### ESTATUTOS DE LA FUNDACION "SAREA"

##### CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

###### **Artículo 1º.-**

La fundación constituida, que se denominará **FUNDACION "SAREA"**, es una Entidad a través de la cual se desarrollarán actividades de beneficencia y asistencia social, de carácter particular.

###### **Artículo 2º.-**

La institución que se crea prestará servicios de beneficencia y asistencia social dentro de la provincia de Guipúzcoa, siendo sus residentes sus principales beneficiarios, sin perjuicio de su posible extensión a otros ámbitos.

###### **Artículo 3º.-**

La Fundación **"SAREA"** tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica.

###### **Artículo 4º.-**

La Fundación **"SAREA"** se regirá, en todo caso, por la voluntad de la Entidad fundadora manifestada directa o indirectamente en los presentes Estatutos, y por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de aquella voluntad, establezca el Patronato, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos que le afecten en cada momento.

###### **Artículo 5º.-**

El domicilio de la Fundación radicará en Donostia, (Paseo Salamanca nº 2 Bajo, sede de Cáritas Diocesana de San Sebastián). Dicho domicilio podrá trasladarse libremente por el Patronato, dentro de la provincia de Guipúzcoa, sin que ello suponga modificación estatutaria, bastando la simple notificación al Registro para su debida constancia.



mcL

### Artículo 6°. -

La duracion de la Fundación será indefinida.

## CAPITULO II. -

#### FINES DE LA FUNDACION. -

### Artículo 7º. -

La Fundación "SAREA" tiene por objeto la creación de empleo, mediante la promoción de actividades de orientación, formación e inserción en lo económico, así como la generación de empleo entre los colectivos que algunos llaman "discapacitados sociales" o que, en todo caso, se encuentran en grave desventaja, desde el punto de vista del acceso a las oportunidades laborales.

### Artículo 8º. -

Dentro del fin general enunciado en el artículo anterior, la Fundación podrá promover la constitución, perfeccionamiento y desarrollo de toda clase de actividades, obras, servicios, entidades de previsión, y en general, cualquier otra iniciativa que directa o indirectamente contribuya a la mejor defensa y protección de las personas. En el desarrollo de tales actividades no podrá haber discriminación alguna en relación con las personas atendidas.

### CAPITULO III. -

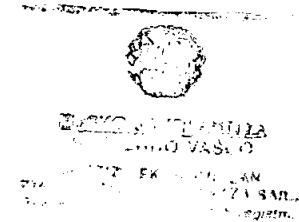
DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. -

### Artículo 9º. -

Artículo 3º. El Gobierno, Administración y Representación de la Fundación, se atribuye por la entidad fundadora al Patronato, órgano supremo de la Fundación, el cual ejercerá sus funciones en la forma prevenida en estos Estatutos.

### **Artículo 10º. -**

En la Junta de Patronato todos los cargos serán ab-





A circular library stamp. The outer ring contains the text "JOSE M. SEGURO LIBRARY" at the top and "NILPLUSIDE" at the bottom. In the center is a five-pointed star.



## 4. MOTA 4.<sup>a</sup> CLASE

Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 4918318

solutamente gratuitos.

### **Artículo 11º. -**

La Entidad Fundadora deja el cumplimiento de su voluntad a la conciencia y leal saber y entender del Patronato. Este ostentará sus competencias sin más intervención, conocimiento, autorización, fiscalización o aprobación que la de declarar solemnemente que, en conciencia, cumple la voluntad de la Entidad Fundadora, acreditando que dicho cumplimiento es ajustado a la equidad y a las leyes.

### **Artículo 12º. -**

La Junta de Patronato estará constituida por tres miembros como mínimo y nueve como máximo, elegidos por la Entidad Fundadora. Dicha Entidad podrá designar cuáles de dichos miembros ejercerán los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, siendo los demás Vocales; pero si no los designase, serán nombrados por la propia Junta de Patronato en la primera reunión que celebre la misma.

### Artículo 13°. -

Los miembros de la Junta de Patronato desempeñarán su cargo por períodos de seis años. Si alguno de los miembros de la Junta cesara antes de terminar el período de su mandato, por cualquier causa, su vacante será cubierta por la Entidad Fundadora. Tal cese anticipado podrá tener su origen en el fallecimiento, renuncia, incapacidad del nombrado, o en la revocación de su nombramiento por la Entidad Fundadora.

### **Artículo 14°. -**

Un Reglamento de Régimen Interno del Patronato podrá regular y desarrollar con mayor detalle todo lo concerniente al funcionamiento del mismo, sin que en ningún caso pueda estar en contradicción con lo establecido en los presentes Estatutos.

### Artículo 15°. -

El Patronato podrá designar de entre sus miembros cuantos delegados, cargos y comisiones de trabajo estime oportunos para el mejor y más eficaz cumplimiento de sus fines y con las facultades que en cada caso se determinen.

### **Artículo 16º. -**

El Patronato se reunirá cuantas veces lo considere oportuno el Presidente, quien deberá convocarlo por lo menos una vez cada tres meses, o cuando lo soliciten al menos un tercio de los patronos. Para que la reunión del Patronato sea válida deberán asistir al menos las dos terceras partes de sus miembros, y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, presentes y representados, decidiendo en caso de empate el Presidente. Tales acuerdos se transcribirán en el Libro de Actas, los cuales serán autorizados por el Presidente y el Secretario.

La representación sólo se podrá conferir a otro miembro del Patronato y habrá de formalizarse por escrito y para cada reunión concreta.

### Artículo 17º. -

Serán facultades del Patronato, con carácter puramente demostrativo y no limitativo, y sin perjuicio de las previstas en otros artículos de los presentes Estatutos, las siguientes:

A) .- Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación, velando en todo momento por el cumplimiento de sus fines.

B).- Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, y ante el Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración, Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Bancos, sucursales o agencias; personas jurídicas y particulares de toda clase, ejercitando todos los derechos, acciones

**DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICA  
ESTADÍSTICA Y SEGUIMIENTO  
DE LA ECONOMÍA**



4. MOTA  
4.<sup>a</sup> CLASE

Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 4918319

=====  
y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estimen necesarios.

C).- Aprobar los programas periódicos de actuación y los presupuestos.

D). - Aprobar el cambio de nombre o traslado del domicilio de la Fundación.

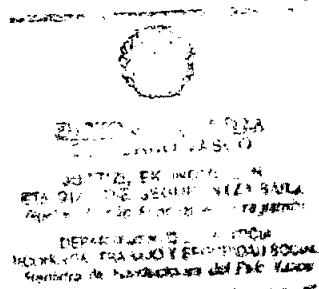
E).- Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles.

F).- Examinar, y en su caso aprobar, el balance anual, la Memoria sobre las actividades de la Fundación y las cuentas anuales.

G).- Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada y suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos o sus rentas o frutos; efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación y gravamen sobre bienes muebles e inmuebles, incluso los relativos a constitución, modificación y cancelación total o parcial de hipotecas, redención y liberación de derechos reales y demás actos de riguroso dominio. Todo ello sin perjuicio de las obligaciones legales relativas a la conservación del patrimonio dotacional.

H).- Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses y utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integren el patrimonio de la Fundación.

I).- Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.



J) .- Realizar las obras y construir los edificios que estime convenientes para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualquiera que fuere su calidad o importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.

K) .- Ejercer directamente, o a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia, y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, ejercitando todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

L) .- Ejercer, en general, todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación.

M).- Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación; establecer los reglamentos convenientes de todo orden; nombrar y separar libremente a todo el personal al servicio de las obras desarrolladas por la Fundación y señalar su sueldo, honorarios y gratificaciones, sin otras formalidades que las que discrecionalmente señale para cada caso.

N) .- Vigilar directamente, o por medio de las personas en quien delegue, la acertada aplicación de las inversiones y dirigir, regular e inspeccionar todos los servicios que se creen a los fines fundacionales, así como su funcionamiento y administración.

Ñ). - Sustituir o delegar alguna o algunas facultades



Notaria erabilera rako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 4918320

4. MOTA  
4.º CLASE

===== precedentes, siempre que lo juzgue oportuno, en una o varias personas.

O). - Formular solemne declaración de haber cumplido fielmente la voluntad de la entidad fundadora y acreditarlo así cuando le sea solicitado por el Protectorado.

P). - Interpretar y desarrollar la voluntad de las Entidades Fundadoras, manifestada en los presentes Estatutos y en el documento fundacional, así como modificar los Estatutos, si lo consideran necesario, para mejor cumplir la voluntad fundacional, dando cuenta al Protectorado para su conocimiento y efectos, y previa aprobación de las Entidades Fundadoras.

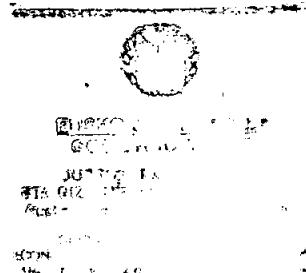
Q). - Y en general cualquier otra decisión que pueda redundar en beneficio de las personas con alto riesgo de marginación social a las que se dedica la Fundación.

#### Artículo 18º.-

Corresponde al Presidente del Patronato la dirección y representación del mismo.

El Presidente será responsable del funcionamiento del Patronato y le corresponde a tal fin:

- a).- Convocar las reuniones del Patronato.
  - b).- Decidir en materia de procedimiento y sobre cualesquiera cuestiones en cuanto no esté previsto y regulado expresamente, dando cuenta posterior al Patronato para su ratificación
  - c).- Proponer al Patronato la constitución de Comisiones, ponencias y grupos de trabajo y proponer el nombramiento de sus miembros, y designar a sus miembros, presidentes o directivos.
  - d).- Inspeccionar el funcionamiento de Comisiones, ponencias y grupos de trabajo.
- =====



-----

e).- Coordinar las tareas y el régimen de trabajo de unas y otros.

f).- Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Patronato.

g).- Ordenar los gastos propios del Patronato dentro de los presupuestos aprobados, pudiendo delegar esta función en el Secretario o en el Administrador del mismo.

h) .- Delegar su representación y facultades en la forma y medida que apruebe el Patronato

i).- Tomar medidas de urgencia en aquellos actos y hechos que así lo requieran, debiendo dar inmediata cuenta al Patronato, para su ratificación. en su caso, y lo más tarde en la primera sesión que éste celebrese.

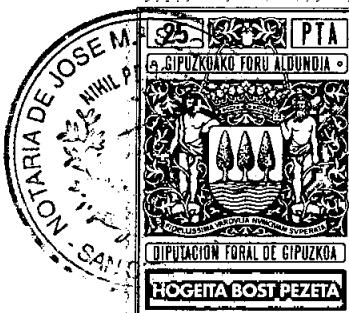
En caso de imposibilidad permanente del Presidente, o en caso de imposibilidad accidental, cuando se trate de asuntos urgentes, la potestad de convocar y presidir, en su caso, al Patronato corresponderá al Secretario.

### Artículo 19º. -

El Secretario del Patronato estará encargado de conservar la documentación, formalizar y suscribir las actas de las reuniones, preparar el material a utilizar en las sesiones de trabajo, preparar las convocatorias para cada reunión y proporcionar a los patronos la documentación que precisen, llevar la correspondencia de todo orden que se produzca y cuantas otras funciones le sean encomendadas por el Presidente o por el Patronato.

## CAPITULO IV. - DEL REGIMEN ECONOMICO. -

### **Artículo 20°. -**



4. MOTA  
4.<sup>a</sup> CLASE

Notaria erabilera rako soilik.  
Para uso exclusivo notarial.

A 4918321

=====

La Fundación **"SAREA"** podrá poseer toda clase de bienes, destinando sus frutos, rentas y productos a los objetivos de la misma.

La fuente de sus ingresos está, además de en sus propios bienes, en las prestaciones que Entidades Públicas, Asociaciones privadas o personas individuales pongan a disposición de la FUNDACION, además de los ingresos que puedan conseguirse por prestación de servicios realizado para terceros, siempre de conformidad con la Ley de Fundaciones vigente.

#### Artículo 21°.-

Los bienes inmuebles deberán inscribirse a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad; los demás susceptibles de inscripción deberán inscribirse en los Registros correspondientes; y los fondos públicos y valores mobiliarios deberán depositarse, también, a nombre de la Fundación, en establecimientos bancarios.

#### Artículo 22°.-

Para la enajenación y gravamen de los bienes inmuebles o de los establecimientos industriales o mercantiles que posea, deberá obtenerse la previa autorización del Protectorado.

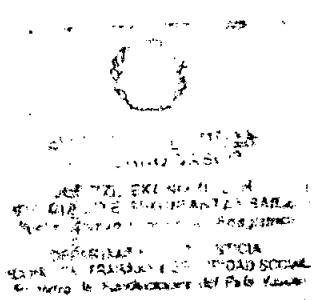
#### Artículo 23°.-

La Fundación podrá disponer en Bolsa de los valores que sean de su propiedad y se coticen en ella, sin necesidad de autorización del Protectorado, siempre que la venta se haga al precio de cotización, si bien en la correspondiente Memoria anual deberá reflejarse la justificación de la venta y el destino del precio percibido.

#### Artículo 24°.-

El capital fundacional estará integrado por ..... pesetas en metálico, aportadas por la Entidad Fundadora.

=====



=====

**Artículo 25º.-**

La Fundación "SAREA" podrá destinar los excedentes de ingresos a incrementar el capital fundacional. Tales excedentes no podrán superar cada año el 30% de las rentas del capital fundacional.

**Artículo 26º.-**

Los bienes y rentas de la Fundación "SAREA" se entenderán adscritos a la realización del objeto para el que se ha instituído.

**CAPITULO V.-**  
**DE LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS.-**

**Artículo 27º.-**

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

**Artículo 28º.-**

El Patronato elaborará anualmente el Inventario, el Balance de situación y la Cuenta de resultados del ejercicio así como una Memoria de las actividades realizadas.

Asimismo, confeccionará anualmente un Presupuesto de Ingresos y Gastos correspondiente al ejercicio siguiente. Dicho Presupuesto se presentará al Protectora en el último trimestre del año de su aprobación, juntamente con una Memoria explicativa.

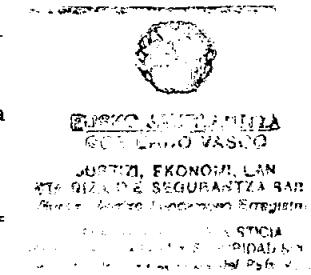
También de forma anual rendirá cuenta de sus actividades y del movimiento de sus fondos a las Entidades Fundadoras.

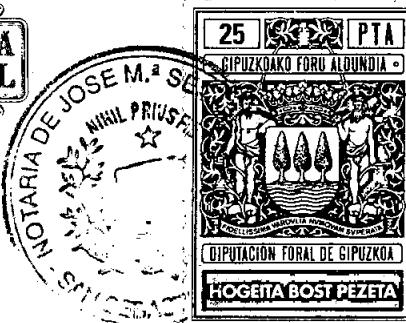
**Artículo 29º.-**

El Patronato presentará al Protectorado y a la Entidad Fundadora, dentro del primer semestre del año:

a).- El Inventario, el Balance de situación y la Cuenta de resultados del año anterior.

=====





4. MOTA  
4.º CLASE

Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 4918322

- =====
- b).- La memoria expresiva de las actividades del año anterior.
  - c).- La liquidación del Presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio anterior.

Estos documentos se depositarán en el Registro de Fundaciones.

CAPITULO VI.-  
DE LA DISOLUCION Y DESTINO DEL PATRIMONIO.-

**Artículo 30º.-**

La Fundación se extinguirá en aquellos supuestos en que no se puedan cumplir los fines para los cuales ha sido constituida en la forma prevista en los presentes Estatutos. En tales casos, el Patronato propondrá su disolución por mayoría cualificada de dos tercios de sus miembros a la Entidad Fundadora, y si ésta lo aceptase, se nombrará una comisión liquidadora con las facultades precisas para cumplir sus funciones cesando en su cargo todos los miembros del Patronato de la Fundación. Una vez liquidados los bienes que componen el patrimonio de la Fundación el remanente se entregará por la Comisión liquidadora a la Entidad Fundadora, quien lo adquirirá, con la condición de destinarlo íntegramente a los fines incluidos en el objeto de la Fundación, recogidos en el artículo 7º de estos Estatutos, respetando, en su caso, los acuerdos que pudieran haberse establecido con aportantes de bienes que hubieren entregado los mismos para destinarlos a un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, observándose estrictamente la voluntad de los transmitentes, con obligación de comunicar la extinción de la Fundación y subsiguiente liquidación y destino de los recursos económicos al Protectorado, para su conocimiento y efectos.

Si la Entidad Fundadora ya no existiera, el remanente que pudiera quedar una vez efectuadas las operaciones de liquidación, será entregado a la Diócesis de San Sebastián, con igual finalidad.